



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0204-2022-MPS/A

Sechura, 25 de Febrero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 075-2022-MPS/GAJ de fecha 21 de Febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA, OBRA: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE LA BOCANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0052-2022/BERAKA 0915 S.A.C, de fecha 15 de Febrero del 2022, emitido por Aldo Yonny Huamán Ocaña-Gerente de la Empresa Beraka 0915 S.A.C solicita **CAMBIO DE RESIDENTE DE LA OBRA: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, señalando que, el Ing. Virgilio Eduardo Villanueva Collazos quien fuera propuesto como residente de obra ha presentado su carta de renuncia irrevocable. Solicitando se apruebe el cambio del profesional Ing. Virgilio Eduardo Villanueva Collazos por el profesional Ing. Isidro Guillermo Núñez Flores, quien cuenta con competencia profesional para ejecutar estas labores. Adjunta carta de renuncia, cata de compromiso y documentación sustentatoria de experiencia.

Que mediante Informe N° 192-2022-MPS-GDU-SGI, de fecha 17 de Febrero del 2022, emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura informa que la Acreditación del Plantel clave para ejecutar la suscripción del contrato, se presentó para el cargo de Residente de Obra del Ing. Julio Cesar Torres Navarro, quien posteriormente fue cambiado por el Ing. Virgilio Eduardo Villanueva Collazos (RESOLUCIÓN GERENCIAL N°305-2021-MPS-PM/GDU), posteriormente cambiado por el Ing. Isidro Guillermo Núñez Flores quien cumple con los requisitos mínimos establecidos en las Bases integrales y teniendo que en la experiencia acreditada se ha considerado su fecha de incorporación como colegiado (3.80 años), recomendando la aprobación vía acto resolutorio la solicitud de cambio de residente de Obra presentada por el contratista BERAKA 0915 SAC, siendo el profesional propuesto para asumir sus funciones como tal de la mencionada obra en mención.

Que mediante Informe N° 096-2022-MPS-GM-GDU, de fecha 17 de Febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en consecuencia, solicito la emisión del Acto Resolutorio aprobando la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA presentada por el Contratista BERAKA 0915 SAC, siendo el profesional propuesto para asumir dicho cargo el Ing. Isidro Guillermo Núñez Flores con CIP 53897, quien deberá asumir sus funciones como tal en la Obra: **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE – LA BOCANA- DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA: CUI N°2307711.**

Que, mediante Informe del visto, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, informa: Por lo antes visto, analizado y estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sechura. Esta Gerencia de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, concluye y opina: Que resulta **FACTIBLE** la sustitución de Personal Acreditado. Ing. Isidro Guillermo Núñez Flores con CIP 53897, quien asumirá el cargo de RESIDENTE DE OBRA de la Obra “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable en el Centro Poblado Parachique, la Bocana, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura”: ya que, cumple con el Perfil Técnico establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020- MPS/CS – Primera Convocatoria derivada de la Licitación Publica N° 02-2020-MPS/CS y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Que se **RECOMIENDA** emitir el acto resolutorio aprobando la Sustitución de Personal Acreditado Ing. Isidro Guillermo Núñez Flores con CIP 53897, para que asuma el cargo de Residente de Obra de la obra “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable en el Centro Poblado Parachique, la Bocana, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura”, en el plazo pertinente. Por acogerse a la normatividad legal vigente y conforme a los parámetros técnicos y legales. Que **RECOMIENDA** notificar, a la CONTRATISTA BERAKA 0915 SAC, encargado de la obra **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE – LA BOCANA- DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Que, mediante proveído de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, deriva a la Secretaría General, para su atención, proyectar Resolución de Alcaldía aprobando la contratación de personal acreditado, visto el informe del área usuaria y suspensión favorable.

Que, respecto a la solicitud de cambio del personal acreditado, el Ing. Virgilio Eduardo Villanueva Collazos – Residente de obra “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable en el Centro Poblado Parachique, La Bocana, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura”, el día 12 de Febrero del 2022 presento su carta de renuncia irrevocable por asuntos estrictamente personales de salud y de índole personal; por lo que, el contratista solicito a la entidad, el día 15 de febrero del 2022 el cambio de Residente de Obra, proponiendo al Ing. Isidro Guillermo Flores con CIP 53897.

Que, cabe señalar que, considerando la fecha de emisión de la carta de renuncia irrevocable de fecha 12 de febrero del 2022, el Ing., Virgilio Eduardo Villanueva Collazos Residente de obra; por lo que luego transcurrido el plazo (60 días desde que inicio la obra (15 de enero del 2021¹) señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, y considerándose su cese de vínculo laboral con la empresa BERAKA 0915S.AC, el 12 de febrero del 2022, tal como lo señala en su carta de renuncia.

Que, el cambio del personal acreditado propuesto por la contratista BERAKA 0915, el Ing. Isidro Guillermo Núñez Flores con CIP 53897 cuenta con la experiencia como RESIDENTE DE OBRA de 3.75 años de experiencia; el mismo que cumple con el Perfil Técnico indicando en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MPS/CS – Primera Convocatoria derivada de la Licitación Publica N° 02-2020-MPS/CS y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en el artículo 40° numeral 40.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, señala que, “El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de la ejecución de obra, (...)”;

344-2018-EF, y modificado por D.S N° 377-2019-EF, establece que, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal durante el perfeccionamiento del contrato", numeral 190.2 establece que, "El personal acreditado permanente como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días (...) Numeral 190.3 señala que, "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que se le autorice la sustitución del personal acreditado". Y numeral 190.4, señala que, "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista".

Que, el artículo 190° numeral 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.N° 344-2018-EF, y modificado por D.S N° 377-2019-EF establece que, "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución".

Que, la Cláusula Sexta del Contrato de Ejecución de obra N° 003-2020-MPS-GM-GAYF/SGL, sobre partes integrantes del contrato, "El presente contrato está conformado por las bases integrada, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Que, "de acuerdo al criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto solo procede cuando la entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esta medida debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal en las calidades técnico-profesionales acordadas (...)(...) de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere reemplazarlo o, en su defecto, los supere, y ii) se cuente con la autorización previa de la entidad. (...), la entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso de personal clave; (...)(2 (negrita es nuestro)."

Que, del artículo 186° numeral 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, señala que, "Durante la Ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con u inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)"; Asimismo, el artículo 186° numeral 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, señala que, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

Que, estando a lo que establece el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la Organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, en referencia al segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú que establece, "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley"; concordado con el Art. 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta e afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de pro ver y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, en referencia al segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú que establece, "La Estructura orgánica del gobierno local la conforman el consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley"; concordado con el Art. 8° de la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece que, "La Autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1 del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo expuesto con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA, OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE LA BOCANA, DISTRITO Y PROVINCIA DESECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR LA SUSTITUCIÓN de Personal Acreditado Ing. Isidro Guillermo Núñez Flores con CIP 53897, quien asumirá el cargo de RESIDENTE DE OBRA de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable en el Centro Poblado Parachique, la Bocana, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura": ya que, cumple con el Perfil Técnico establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°04-2020-MPS/CS – Primera Convocatoria derivada de la Licitación Publica N°02-2020-MPS/CS y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



M.P.S.
S.G.P.R.E.I 500

Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Resolución de Alcaldía N° 0204-2022- MPS/A

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la CONTRATISTA BERAKA 0915 SAC, encargado de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUÉ – LA BOCANA- DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en el plazo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, EJECUTAR y COORDINAR las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Dar cuenta al CONTRATISTA BERAKA 0915 SAC, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO ECHEMORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
LLPP/Sec.Gral.

